

Montería, Córdoba

Señor:  
**ALBERTO ANTONIO MORALES SIBAJA**  
Dirección: La Promesa  
Vereda: Espinal  
Lorica -Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA  
AL MAR  
Radicado: 48-147S-20211019007273  
Fecha: 19/10/2021 01:55:02 p. m.  
Usuario: diana.gutierrez  
CATEGORIA: EXTERNA

**REF:** CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO PREDIO- CAB-2-1-416** – DE LA RESOLUCIÓN No. **20216060015975** DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° **48-147S-20211004007197** de fecha 04 de octubre de 2021, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20216060015975** de fecha 23 de septiembre de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por ALFA MENSAJES como consta en la Guía No. 6003185, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal al señor **ALBERTO ANTONIO MORALES SIBAJA**.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

### AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20216060015975** de fecha 23 de septiembre de 2021, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 2 SUBSECTOR 1, TRAYECTO Cereté - Lorica, del predio denominado "La Promesa", ubicado en la vereda Espinal, jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba*", Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.



Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. **48-147S-20211004007197** de fecha 04 de octubre de 2021, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

El presente aviso se fija en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y en lugar público de sus Oficinas de Gestión Predial, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria. Adicionalmente se remitirá una copia al predio denominado “La Promesa”, ubicado en la vereda Espina jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba, a fin de notificarle al señor **ALBERTO ANTONIO MORALES SIBAJA**, la Resolución No. **20216060015975** de fecha 23 de septiembre de 2021.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

  
**DANIÉL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ**  
Coordinador Predial

CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.  
Elaboró: D.M.G.A  
Revisó: D.E.O.H





### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la Resolución No. **20216060015975** de fecha 23 de septiembre de 2021, Predio CAB-2-1-416, al señor **ALBERTO ANTONIO MORALES SIBAJA**, se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 4.00 a.m. del día 03-NOV-2021

Firma: \_\_\_\_\_

Cargo: Coordinador Predial

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del 09-NOV-2021, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la Resolución No. **20216060015975** de fecha 23 de septiembre de 2021, Predio CAB-2-1-416, al señor **ALBERTO ANTONIO MORALES SIBAJA** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: \_\_\_\_\_

Cargo: Coordinador Predial





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060015975



Fecha: 23-09-2021

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicada en la vereda Espinal jurisdiccion del ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

RESOLUCIÓN No. 20216060015975 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicada en la vereda Espinal jurisdicción del ”

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “ como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “Conexión vial “Antioquia – Bolívar”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “Conexión Antioquia- Bolívar” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-2-1-416** elaborada el 1 de julio de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., que modifica el fechado del 12 de julio de 2018, en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lorica, con un área de terreno requerida de **TRES MIL CUATRO PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS (3004,81 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K41+854,77 D** margen derecha y la abscisa final **K41+909,40 I** margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “La Promesa”, ubicado en la vereda Espinal jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 146-28082** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cédula catastral No. **234170001000000420022000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **COLINDANCIA Y LINDEROS ÁREA 1: 2721,72 m2**, Abscisa Inicial: K41+854,77 D- Abscisa Final: K41+905,78 I, **POR EL NORTE:** En una longitud de 53,95 M. Con predio de Leída Luz Vega González (P1-P3); **POR EL SUR:** En una longitud de 54,08 M, con predio de Medardo Arteaga Ramos y otro (P4-P5); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 49,97 M, Con predio de Alberto Antonio Morales Sibaja (P3-P4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 50,02 M, Con vía Cereté- Lorica (P5- P1). **COLINDANCIA Y LINDEROS ÁREA 2: 283,09m2**, Abscisa Inicial: K41+856,95 I- Abscisa Final: K41+909,40 I, **POR EL NORTE:** En una longitud de 5,94 M. Con predio de Alberto Antonio Morales Sibaja (P7-P9); **POR EL SUR:** En una longitud de 3,47 M, con predio de Medardo Arteaga Ramos y otro (P15-P16); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 52,45 M, Con vía Cereté- Lorica (P16-P7); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 52,68 M, Con predio de Alberto Antonio Morales Sibaja (P9- P15); incluyendo construcciones, mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
CA1	PORTADA: de (2,00*1,40) m, 2 postes de madera aserrada con una altura promedio de 1,40 m c/u, 5 varetas horizontales de (4"*2") con una longitud de 2,00 m c/u, una diagonal con una longitud de 2,00 m, soportado sobre dos postes de madera con una altura promedio 2,60 m.	1,00	UN
CA2	CERRAMIENTO: (8,00*6,60) m, en postes de madera rolliza, instalado cada 0,30 m en promedio, con una altura promedio de 1,60 m, 7 hilos de alambre de púas.	29,20	M
CA3	CANAL: en tierra con un área irregular 567,47 m2 en promedio, y una profundidad promedio de 0,80 m.	453,98	M3
CA4	CERCA 1: en postes de madera, con una altura promedio cada uno de 2,10 m, instalados aproximadamente cada 2.20 m de distancia, con 4 hilos de alambre de eléctricos y 1 de púas.	52,45	M

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Totumo Ø ≤ 0,20 m	7		UN

RESOLUCIÓN No. 20216060015975 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicada en la vereda Espinal jurisdiccion del ”

Naranjuelo Ø ≤ 0,20 m	12		UN
Naranjuelo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	7		UN
Roble Ø ≤ 0,20 m	10		UN
Roble Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	1		UN
Ceiba Ø ≤ 0,20 m	10		UN
Ceiba Ø ≤ 0,41 - 0,60 m	1		UN
Higo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	1		UN
Guacimo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	1		UN
Pasto Angleton	2554,09		M2
Campano de Bleo Ø ≤ 0,20 m	2,00		UN
Campano de Bleo Ø ≤ 1,01 - 1,20 m	1		UN
Naranjuelo Ø ≤ 0,20 m	3		UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No.1100 del 10 de agosto de 2015 otorgada en la Notaria Única del círculo de Cereté.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **ALBERTO ANTONIO MORALES SIBAJA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.15.023.203, quien lo adquirió a título de Compraventa, tal y como consta en la Escritura Pública No.1100 del 10 de agosto de 2015 otorgada en la Notaria Única del círculo de Cereté, Anotación No.04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 146-28082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 12 de julio de 2018, actualizado el 01 de julio de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que mediante el informe de avalúo No. **RM-359\_CAB-2-1-416** de fecha 28 de diciembre de 2018, elaborado por la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, determinó que el pago total del precio de adquisición es de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEIS PESOS M/L (\$34.117.006)**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones y anexos incluidas en ella.

Que con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-359\_CAB-2-1-416** de fecha 28 de diciembre de 2018, la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.**, formuló al señor **ALBERTO ANTONIO MORALES SIBAJA**, titular del derecho real de dominio, Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20190826000599** del 26 de agosto de 2019, la cual fue debidamente notificada por correo electrónico el día 2 de septiembre de 2019.

Que mediante oficio No. **48-147S-20190902000680** de fecha 02 de septiembre de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20190826000599** del 26 de agosto de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria 146-28082, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la cual se consigna en la anotación No. 05 de fecha 02 de septiembre de 2019.

Que el día 1 de julio de 2020, se lleva a cabo actualización en los insumos técnicos y jurídicos, se procede a realizar el presente alcance bajo los principios de celeridad, eficacia y economía, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 inciso vii , literal c, numeral 4.3, capítulo IV, del apéndice predial 7, adicional a ello, se procede a la reducción del área requerida del predio Otrosí No.15 de fecha 19 de diciembre de 2019, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y la Concesión Ruta al Mar S.A.S. Por lo que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, Alcance al informe de Avalúo Comercial Corporativo.

Que la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario emitió el Avalúo Comercial Corporativo No.**RM-359\_CAB-2-1-416\_ ALC** de fecha 31 de agosto de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.796.828)** que corresponde al área de terreno requerida, los anexos incluidas en ella y los cultivos y especies, discriminadas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20216060015975 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicada en la vereda Espinal jurisdiccion del ”

VALOR COMERCIAL TOTAL					
Terreno					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	Ha	0,300481	\$ 38.000.000	\$ 11.418.278
Construcciones Anexas					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Construcciones Anexas	GL	1	\$ 19.432.017	\$ 19.432.017
Cultivos y Especies					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
3	Cultivos y Especies	GL	1	\$ 4.946.533	\$ 4.946.533
<b>VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA</b>					<b>\$ 35.796.828</b>

Valor en Letras: Treinta y cinco millones setecientos noventa y seis mil ochocientos veintiocho pesos m/l.

Cordialmente,

MONICA INES  
Firma digitalmente por MONICA  
FERLIN CASTAÑO  
Fecha: 2020.09.04 10:24:48 -05'00'  
**MÓNICA FERLÍN CASTAÑO**  
Representante Legal

JUAN CAMILO  
FRANCO FERLIN  
Firma digitalmente por JUAN  
CAMILO FRANCO FERLIN  
Fecha: 2020.09.04 10:25:01 -05'00'  
**JUAN CAMILO FRANCO**  
Miembro Comité de Avalúos  
R.A.A. AVAL-71.792.559

NICOLAS ESTEBAN  
FRANCO FERLIN  
Firma digitalmente por  
NICOLAS ESTEBAN FRANCO  
FERLIN  
Fecha: 2020.09.04 10:45:49 -05'00'  
**NICOLÁS ESTEBAN FRANCO**  
Avaluator Profesional  
R.A.A. AVAL-71.332.367



Fuente: Avalúo Comercial Corporativo N **RM-359\_CAB-2-1-416\_ALC** de fecha 31 de agosto de 2020 del **INMUEBLE**, elaborado por la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario.

Que la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No **RM-359\_CAB-2-1-416\_ALC** de fecha 31 de agosto de 2020 del **INMUEBLE**, formuló al titular del derecho real de dominio el señor **ALBERTO ANTONIO MORALES SIBAJA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.023.203, Alcance a la oferta formal de compra No. **48-147S-20201028004592** del 28 de octubre de 2020, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la oferta formal de compra No. **48-147S-20201028004592** del 28 de octubre de 2020, fue notificada de manera personal el día 10 de noviembre de 2020.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No 48-147S-20201028004592 del 28 de octubre de 2020 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-28082** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la cual se consigna en la anotación No. 06 de fecha 2 de febrero de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-28082** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, sobre el inmueble NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o Limitaciones al Dominio.

Que mediante memorando No. 20216040117543 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-2-1-416** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20214090912942.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-2-1-416** elaborada el 21 de octubre de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., que modifica el fechado del 1 de agosto de 2018, en la Unidad

RESOLUCIÓN No. 20216060015975 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicada en la vereda Espinal jurisdiccion del ”

Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lorica, con un área de terreno requerida de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (4.366,83 M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K41+854,77 D** margen derecha y la abscisa final **K41+909,40 I** margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “La Promesa”, ubicado en la vereda Espinal jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 146-28082** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cédula catastral No. **23417000100000420022000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **COLINDANCIA Y LINDEROS ÁREA 1: 2721,72 m2**, Abscisa Inicial: K41+854,77 D- Abscisa Final: K41+905,78 I, **POR EL NORTE:** En una longitud de 53,95 M. Con predio de Leída Luz Vega González (P1-P3); **POR EL SUR:** En una longitud de 54,08 M, con predio de Medardo Arteaga Ramos y otro (P4-P5); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 49,97 M, Con predio de Alberto Antonio Morales Sibaja (P3-P4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 50,02 M, Con vía Cereté- Lorica (P5- P1). **COLINDANCIA Y LINDEROS ÁREA 2: 283,09m2**, Abscisa Inicial: K41+856,95 I- Abscisa Final: K41+909,40 I, **POR EL NORTE:** En una longitud de 5,94 M. Con predio de Alberto Antonio Morales Sibaja (P7-P9); **POR EL SUR:** En una longitud de 3,47 M, con predio de Medardo Arteaga Ramos y otro (P15-P16); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 52,45 M, Con vía Cereté- Lorica (P16-P7); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 52,68 M, Con predio de Alberto Antonio Morales Sibaja (P9- P15); incluyendo construcciones, mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

### CONSTRUCCIONES:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
CA1	PORTADA: de (2,00*1,40) m, 2 postes de madera aserrada con una altura promedio de 1,40 m c/u, 5 varetas horizontales de (4" *2") con una longitud de 2,00 m c/u, una diagonal con una longitud de 2,00 m, soportado sobre dos postes de madera con una altura promedio 2,60 m.	1,00	UN
CA2	CERRAMIENTO: (8,00*6,60) m, en postes de madera rolliza, instalado cada 0,30 m en promedio, con una altura promedio de 1,60 m, 7 hilos de alambre de púas.	29,20	M
CA3	CANAL: en tierra con un área irregular 567,47 m2 en promedio, y una profundidad promedio de 0,80 m.	453,98	M3
CA4	CERCA 1: en postes de madera, con una altura promedio cada uno de 2,10 m, instalados aproximadamente cada 2.20 m de distancia, con 4 hilos de alambre de eléctricos y 1 de púas.	52,45	M

### CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
Totumo Ø ≤ 0,20 m	7		UN
Naranjuelo Ø ≤ 0,20 m	12		UN
Naranjuelo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	7		UN
Roble Ø ≤ 0,20 m	10		UN
Roble Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	1		UN
Ceiba Ø ≤ 0,20 m	10		UN
Ceiba Ø ≤ 0,41 - 0,60 m	1		UN
Higo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	1		UN
Guacimo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	1		UN
Pasto Angleton	2554,09		M2
Campano de Bleo Ø ≤ 0,20 m	2,00		UN
Campano de Bleo Ø ≤ 1,01 - 1,20 m	1		UN
Naranjuelo Ø ≤ 0,20 m	3		UN

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **ALBERTO ANTONIO MORALES SIBAJA** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 15.023.203, en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

RESOLUCIÓN No. 20216060015975 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicada en la vereda Espinal jurisdiccion del ”

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 23-09-2021

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S.  
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)